



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069**

Fecha: 24/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00825	Ejecutivo Singular	ESMERALDA ESTRADA vs DUVAN ALEXIS BONILLA	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	23/04/2024
5200141 89001 2017 00104	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs RICHAR JAIME MESIAS CORDOBA	Auto niega solicitud	23/04/2024
5200141 89001 2017 01022	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs FRANCISCO JAVIER - ROSERO BUSTAMANTE	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	23/04/2024
5200141 89001 2020 00290	Ejecutivo Singular	JOSE PLACIDO - ORTIZ ACOSTA vs JAVIER ROSERO	Auto corrige auto	23/04/2024
5200141 89001 2020 00367	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs JORGE GIRALDO - PINTA SOSCUE	Auto decreta secuestro	23/04/2024
5200141 89001 2021 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV VILLAS vs JUAN HERNAN PRIETO VERA	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	23/04/2024
5200141 89001 2021 00677	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs SANDRA MILENA - CASTELLANOS PANTOJA	Auto que reconoce personería	23/04/2024
5200141 89001 2022 00341	Ejecutivo Singular	MACAELA ZUÑGA vs GERMAN LEONARDO CANO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago	23/04/2024
5200141 89001 2022 00508	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs HENRY MIGUEL RODRIGUEZ	Auto modifica liquidacion credito	23/04/2024
5200141 89001 2023 00460	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs JEFERSON ALEXANDER ROSERO CASTRO	Auto modifica liquidacion credito	23/04/2024
5200141 89001 2023 00587	Abreviado	DEYANIRA MARGOTY BUCHELI FIERRO vs PYG CONSTRUCTORA SAS	Admite Control de Legalidad	23/04/2024
5200141 89001 2024 00216	Ejecutivo Singular	ALEX SANTIAGO CHACON DELGADO vs MAGDA FRANSORY - PEREZ CULTID	Auto libra mandamiento pago	23/04/2024
5200141 89001 2024 00216	Ejecutivo Singular	ALEX SANTIAGO CHACON DELGADO vs MAGDA FRANSORY - PEREZ CULTID	Auto decreta medidas cautelares	23/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2024 00217	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO - IPIALES LOPEZ vs CESAR AUGUSTO TUMAL LANDAZURI	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024
5200141 89001 2024 00218	Ejecutivo Singular	CREDIGALERAS vs ESTELA OBANDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024
5200141 89001 2024 00218	Ejecutivo Singular	CREDIGALERAS vs ESTELA OBANDO	Auto decreta medidas cautelares	23/04/2024
5200141 89001 2024 00219	Abreviado	CARLOS HERNAN DAVID GOMEZ vs MARIA ISABEL - SANTACRUZ VARGAS	Auto inadmite demanda	23/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00825-00

Demandante: Beliji Lileth López Benavides

Demandada: Duván Alexis Bonilla Ocampo y José Dimer Jojo León

Pasto, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de abril de 2024
_____ Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con la solicitud allegada por la apoderada judicial demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00104-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Ignacio Ceferino Luna Cabrera, Richard Jaime Mesías Córdoba

Pasto (N.), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita requerir a la Empresa Metropolitana de Aseo - EMAS a fin de que informe si se está efectuando descuentos al salario de los demandados, aportando constancia de depósitos judiciales.

Sobre el particular, conviene mencionar que en derivado 016 obra visible la respuesta dada por la EMAS mediante la cual informa que *“el embargo reportado para CEFERINO LUNA CC 12980599 y RICHAAR MESIAS CC 12995631, se aplicará a partir de la nómina del mes de marzo del 2024.”*; respuesta que fue puesta en conocimiento de la parte actora.

Así las cosas, de la revisión del portal de títulos judiciales del despacho, se tiene que sobre el sub juez registra el siguiente título descontado al señor Ignacio Ceferino Luna Cabrera:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	440010000798318
NÚMERO PROCESO	52001418900120170010400
FECHA ELABORACIÓN	05/04/2024
FECHA PAÑO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	520012051101
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 179.005,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (REG. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8903048812
NOMBRES DEMANDANTE	IVA APORTE Y CRÉDITO
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CECULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	12980599
NOMBRES DEMANDADO	IGNACIO CEPELINO

Además, se registra el siguiente título descontado al señor Richard Jaime Mesías Córdoba:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	4480100073831V
NÚMERO PROCESO	5280148880110170010488
FECHA ELABORACIÓN	05/04/2024
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	528012051101
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 177.837,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8803045812
NOMBRES DEMANDANTE	IVA APORTE Y CREDITO
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	12885055
NOMBRES DEMANDADO	RICHARD SÁENZ
APELLIDOS DEMANDADO	MEDAS CORDOBA

En ese orden de ideas, no resulta procedente acceder a la solicitud de requerimiento, puesto que se advierte el cumplimiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de abril de 2024</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 22 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01022

Demandante: Laura Melissa Escobar Albán

Demandadas: Francisco Javier Rosero y Jairo Emiro Patascoy

Pasto (N.), veintitres (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no contestó la demanda, allanándose a las pretensiones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 30 de agosto de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante cumplió con la carga impuesta en auto del 27 de septiembre de 2021, en la cual se designó al abogado Jonathan Ortega Cerón, como Curador Ad Litem de los señores Francisco Javier Rosero y Jairo Emiro Patascoy, designación que fue notificada a través del correo electrónico rick_james.5@hotmail.com, aceptando el cargo el día 05 de octubre de 2021, corriéndole traslado de la demanda para su previa contestación, pero a la fecha no concurrió con lo de su cargo.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. señala: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

Con fundamento en lo anterior, ya que a la fecha el auxiliar no ha demostrado interés frente al proceso en mención, el Juzgado considera procedente compulsar copias al precitado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Yolanda Torres Unigarro en contra de Rita Concepción Melo Portilla, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO. - COMPULSAR copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al abogado Jonathan Ortega Cerón, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 24 de abril de 2024 _____ Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, donde se cometió error en la identificación de las partes. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00290

Demandante: José Placido Ortiz Acosta

Demandados: Javier Armando Rosero Meneses, Diana Lorena Ceballos Osejo, María Rosalba Meneses Dulce

Pasto (N.), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario se observa que en auto de primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, se cometió un error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive puesto que no hay solicitud de reconocimiento de personería por lo tanto se debe dejar sin efectos este numeral y, respecto al numeral segundo al identificar las partes, por lo que procede la corrección, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto de primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro

SEGUNDO. - CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto del primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro, el cual quedará así:

“DECRETAR la terminación del proceso propuesto por José Placido Ortiz Acosta frente a Javier Armando Rosero Meneses, Diana Lorena Ceballos Osejo, María Rosalba Meneses Dulce.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de abril de 2024</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00333
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandada: Juan Hernán Prieto Vera

Pasto, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de abril de 2024
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00677
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandada: Sandra Milena Castellanos Pantoja

Pasto (N.), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del memorial presentado por la parte demandante, en el cual confiere poder a la abogada Justina Marisol Arteaga Moreno, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Por otra parte, se advierte que mediante auto del 01 de junio de 2023 se decretó la suspensión del proceso hasta el 24 de marzo de 2024; lapso que una vez fenecido se hace necesario requerir a la parte actora a efectos de que informe sobre el cumplimiento o no del mismo y las acciones a seguir, para lo cual se le otorga el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada Justina Marisol Arteaga Moreno, con T.P. No. 245.513 del C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a informar sobre la suspensión del proceso por acuerdo de pago, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de abril de 2024 <hr/> Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de abril de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00341

Demandante: Micaela Zuñiga

Demandado: German Leonardo Cano Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Micaela Zuñiga frente a German Leonardo Cano Rodríguez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 27 de julio de 2022, esto es, el embargo y secuestro del 30% de los honorarios legalmente embargables, que perciba el demandado German Leonardo Cano Rodríguez como contratista de la Gobernación de Nariño, secretaria de Educación Departamental. Ofíciase.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de abril de 2024
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00508
Demandante: Editora Sky SAS
Demandada: Henry Miguel Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, puesto que en este no se ordenaron intereses de ningún tipo, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital: 1.722.600
Total Obligación: 1.722.600

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de abril de 2024 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 23 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00460-00
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Jefferson Alexander Rosero Castro

Pasto, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que, si bien la operación de intereses se encuentra correcta, y la sumatoria de estos con el capital también, se informa un ítem adicional que denomina "total obligación", sin informar de donde se obtiene este resultado, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL						\$ 4,920,000.00	
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANCOTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
may-23	30.27	45.41	2.23%	3.17%	5	0.00	25,986.39
jun-23	29.76	44.64	2.19%	3.12%	30	0.00	153,672.97
jul-23	29.36	44.04	2.17%	3.09%	30	0.00	151,915.73
ago-23	28.75	43.13	2.13%	3.03%	30	0.00	149,237.73
sep-23	28.03	42.05	2.08%	2.97%	30	0.00	146,039.12
oct-23	23.56	39.80	1.78%	2.83%	30	0.00	139,303.12
nov-23	25.52	38.28	1.91%	2.74%	30	0.00	134,696.10
dic-23	25.04	37.56	1.88%	2.69%	30	0.00	132,497.61
ene-24	23.32	34.98	1.76%	2.53%	30	0.00	124,532.08
feb-24	23.31	34.97	1.76%	2.53%	15	0.00	62,250.47
TOTAL INTERESES							1,220,131.32

Total obligación: 6,140,131.32

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, allegan notificaciones. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 520014189001-2023-0587-00

Demandante: Deyanira Margoth Bucheli Fierro

Demandada: Compañía Orión SAS ahora PYG Constructora SAS

Pasto (N.), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procedería analizar si están dadas las circunstancias para evacuar sentencia escrita dentro del presente asunto, no obstante, existe una irregularidad de carácter sustancial que amerita realizar control de legalidad, tal y como lo ordenan los artículos 42 # 12 y 132 del C. G. del P.

En el contrato adosado con la demanda, se observa en la cláusula primera que el apartamento está destinado para el uso de vivienda del señor Silvio Armando Lopez Cancimance y su familia, sujeto que no ha sido llamado a la litis, y que se considera necesario a efectos de no soslayar las garantías del derecho de defensa, contradicción y debido proceso, que se desprenden del artículo 29 superior.

En consecuencia, se deberá integrar el contradictorio con aquel ciudadano, ordenando vincularlo a la litis, quien deberá ser notificado por la parte demandante en el apartamento objeto de restitución, conforme lo preceptúa el artículo 291 y 292 del C.G.P

Se le concede el termino de 30 días para lograr la notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con los artículos 42 # 12 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO. – INTEGRAR EL CONTRADICTORIO por la parte pasiva con la vinculación del señor Silvio Armando López Cancimance.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante a que proceda con la notificación, actuación que deberá cumplir dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2024-00216-00
Demandante: Alex Santiago Chacón Delgado
Demandado: Magda Fransory Perez Cultid

Pasto (N.), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (acta de conciliación) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Alex Santiago Chacón Delgado y en contra de Magda Fransory Perez Cultid, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de **\$ 11.600.000,00** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

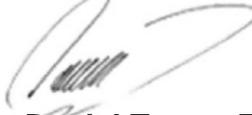
SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la estudiante de consultorios jurídicos Eliana Valentina Ortega Bastidas, portadora del carnet estudiantil No. 1201303091 de la Universidad Cesmag, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2024-00217-00
Demandante: Luis Eduardo Ipiales López
Demandada: Cesar Augusto Tumal Landazuri y Erika Marcela Tumal Landazuri

Pasto (N.), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No. 192 de 17 de febrero de 2023 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-206369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio con base en lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados Cesar Augusto Tumal Landazuri y Erika Marcela Tumal Landazuri, de ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 192 de 17 de febrero de 2023 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-206369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Luis Eduardo Ipiales López y en contra de Cesar Augusto Tumal Landazuri y Erika Marcela Tumal Landazuri, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele el valor de \$32.975.000 por capital contenido en el pagaré número 81130825, más los intereses de mora liquidados sobre ese capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de diciembre de 2023 y hasta que se pague el total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada Cesar Augusto Tumul Landazuri y Erika Marcela Tumul Landazuri, de ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 192 de 17 de febrero de 2023 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-206369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería al abogado Iván Lenin Muñoz M. identificado con TP No. 145.777 del CSJ, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de abril de 2024

Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2024-00218-00
Demandante: Credigaleras SAS
Demandada: Gerardo Alberto Yela Velasco y Blanca Estela Obando Vallejo

Pasto (N.), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., empero, el mandamiento de pago se libraré de conformidad con lo contemplado en el artículo 430 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDIGALERAS SAS y en contra de Gerardo Alberto Yela Velasco y Blanca Estela Obando Vallejo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele el valor de **\$ 16.749.636** por concepto de capital en mora contenido en la obligación estipulada en el pagaré No. 0301, más la suma de **\$ 262.900** por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados liquidados desde 30 de mayo de 2021 hasta 30 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, mas los intereses moratorios causados a partir del día 01 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la

demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Luz Yaneth Cabrera Ramos, portadora de la T.P. No. 61.411 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de abril de 2024 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendando No. 520014189001-2024-00219-00

Demandante: Carlos Hernán David Gómez

Demandado: Juan José Niño Santacruz y María Isabel Santacruz V.

Pasto (N.), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”* y *“Los demás que exija la Ley”*.

El numeral 6 del artículo 26 *Ibídem*, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la cuantía del asunto no se encuentra debidamente determinada, y este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas y proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de abril de 2024

Secretario